Ordenanzas de Maya

En la Villa de Caravaca a [illegible] de Mayo de mill Setez.os y doze años En la Sala Capitular de Ella estando Juntos y Congregados Justicia y Regimiento de Esta Villa Como Consta y Parece del Libro de Acuerdos de Este Presente Año En que se Trata y Acuerda Cosas tocantes al Seruicio de Dios nro Señor y Bien y Vtilidad desta Republica Como mejor a auido lugar de Derecho Estando en Ella Los Señores Siguientes

Corregidor Juez Presidente Don Diego Rodriguez de Valcarcel y Zarza Caballero del Horden de Santiago
Don Alonso de Olmos y Lujan Caballero del Horden de Santiago
Don Diego Antonio Moreno y Maxin.o
Don Pedro Bruno Muñoz Caballero del Horden de Santiago
Don Pedro Juan Vanegas de la Sosa
Don Alonso Bruno Muñoz menor en dias
Don Pedro [illegible]
Don Simon Bruno Muñoz
Don Antonio Sosa de Sn Pedro
Don Pedro Lopez de Melgares de Sn Juan Perez de Melgares y Maya Alferez Mayor Con Don Alonso de Melgares de Maya su hijo Alferez Menor
Los Procuradores Generales de Ella y Los Diputados del Comun
Don Antonio de la Peñuela y Guevara El Concejo Justicia y Regimiento de Esta Villa Como Representantes del Comun de Ella y la Real Cedula Con Ella Presentada de Su Mag.d Su fecha en Madrid a veinte y quatro de Febrero de este Presente Año Por la Qual Manda Su Mag.d Se Reparta entre los Vezinos y Moradores de Esta Villa y su Tierra Cinquenta Mill Ducados Para Ayuda a Pagar Los Gastos de la Guerra que Tiene con el Rey de Francia y Otros Potentados Sus Aliados y Confederados Y Para Cumplir con lo Contenido en la Dicha Real Cedula Mandaron Se Juntasen Este Dia Para Tratar y Conferir Como se Auia de Hacer Dicho Repartimiento Y Auiendose Juntado Como Dicho es Y Auiendo Visto la Dicha Real Cedula Dixeron Que Para Dar Cumplimiento a Lo Que Su Mag.d Manda en Ella Que Se Reparta Dicha Cantidad Entre los Vezinos y Moradores de Esta Villa y su Tierra Que Se Nombren Quatro Personas Dos Caballeros y Dos Hombres Buenos Que Sepan y Entiendan Las Haziendas de Todos los Vezinos y Moradores de Esta Villa y su Tierra Para Que Estos Hagan Dicho Repartimiento Y Que Para Ello Se Nombren Por Caballeros Don Alonso de Olmos y Lujan y Don Pedro Juan Vanegas de la Sosa Y Por Hombres Buenos Juan Lopez Cano y Juan Lopez Cano el Mozo Vezinos de Esta Villa Los Quales Estando Presentes Dixeron Que Aceptauan y Aceptaron Dicho Nombramiento Y Juraron a Dios y a Santa Maria y a Las Palabras de Los Santos Quatro Euangelios Que Corporalmente Tocaron Con Sus Manos Derechas Que Bien y Fielmente Harian Dicho Repartimiento Sin Fraude Ni Cautela Alguna Y Que Si Alguna Persona Agrauiada Se Quisiere Quexar Ante Su Mag.d Que Se Hallara Presente a Ello Para Que Se Le Haga Justicia Y Que Para Ello Se Les Diese Testimonio Y Lo Firmaron de Sus Nombres Y Lo Firmo Dicho Corregidor Y Por Los Que No Supieron Vno de Los Testigos Que Fueron Presentes Que Lo Fueron Don Pedro Lopez de Melgares de Maya Don Antonio Sosa de Sn Pedro Don Simon Bruno Muñoz Don Pedro Juan Vanegas de la Sosa Don Alonso Bruno Muñoz menor en dias Don Diego Antonio Moreno y Maxin.o Don Alonso de Olmos y Lujan Don Diego Rodriguez de Valcarcel y Zarza Caballero del Horden de Santiago

Ante Mi
Juan Lopez Cano
Escriuano